

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAJUAPAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Estas disposiciones son de orden público e interés social, derivadas de la facultad reglamentaria del Municipio, y son de observancia obligatoria para regular la eficiente prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Huajuapan a través de los diferentes Sistemas Administradores, y para los usuarios para el cumplimiento de sus obligaciones para la conservación, operación y administración de los sistemas.

Artículo 2°. En el municipio de Huajuapan se reconocen dos clases de Sistemas Administradores en función a las fuentes de abastecimiento;

a) El sistema de Agua potable y Alcantarillado de Huajuapan (SAPAHUA), cuya fuente de abastecimiento es la presa de Yosocuta.

b) Los sistemas autónomos que tienen como fuente de abastecimiento, mantos acuíferos del territorio municipal.

Artículo 3°. Se reconocen como Sistemas Autónomos de Administración a los siguientes: los de todas las Agencias Municipales: además el Alacrán, Colonia el Maestro, Jardines del sur y Salto del Tigre.

Artículo 4°. Se establece el consejo municipal de agua potable y alcantarillado, integrado por Presidentes de los diferentes Sistemas para que funcione con las facultades previstas en el *Artículo 6°* del reglamento municipal para la organización y funcionamiento de los consejos consultivos y participación ciudadana (COMPCIU).

Artículo 5°. Todos los Sistemas Administradores tienen el deber de clorar el agua y cumplir todas las disposiciones sanitarias que se implementen.

Artículo 6°. Todos los comités Administradores deberán implementar una vigilancia especial para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento, y tendrán el deber de comunicarlo a las autoridades competentes cualquier irregular que a su juicio hagan deficiente el servicio o se ponga en peligro la salud de los usuarios.

Artículo 7°. Todos los Sistemas Administradores de Agua Potable se sujetarán a los siguientes órganos de autoridad:

I.- Una junta de Gobierno.

II.- Un consejo Consultivo.

III.- Un Administrador.

IV.- Un comisario.

Artículo 8°. La junta de Gobierno para todos los Sistemas Administradores de Agua Potable se integrarán de la siguiente forma:

- I.** PRESIDENTE; Que será el Presidente Municipal
- II.** SECRETARIO; Que será el nombrado por el Presidente de la Junta.
- III.** PRIMER VOCAL; Que será nombrado por el Director General del Instituto Estatal del Agua.
- IV.** SEGUNDO VOCAL; Que será nombrado el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua.
- V.** TERCER VOCAL; Representante del Consejo Consultivo del Organismo. Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 9°. El Administrador de cada Sistema tendrá la representación legal del Organismo con todas las facultades generales y especiales que requieren de poder y cláusula especial, conforme a la ley será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 10°. El comisario designado por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 11°. Los sistemas contarán con las Unidades Administrativas que requiera para la realización de sus actividades de la planeación, operación, comerciales, financieras y administrativas que aprueba la Junta de Gobierno de acuerdo con las particularidades territoriales, socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras de la localidad.

CAPITULO II

Del SAPAHUA

Artículo 12°. El Sistema Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Huajuapan (SAPAHUA) tendrá los objetos que señala el artículo 25 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, así como aquellos que señale su reglamento interno.

Artículo 13°. Las relaciones laborales del Organismo Operador se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14°. El SAPAHUA se coordinará con el Instituto Estatal del Agua para el cumplimiento de las normas a que se habrá de sujetarse en funcionamiento del Sistema Estatal de Agua y Alcantarillado conforme a los *artículos 21 y 22* de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Artículo 15°. El SAPAHUA es una Unidad Administrativa Municipal crea para administrar y operar la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores que reciba agua de la presa Yosocuta, o de cualquier otra fuente expresamente consentido por la Administración autónoma.

Artículo 16°. El SAPAHUA se regirá como Organismo Operador Municipal en términos del artículo 3 *fracción primera* de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Artículo 17°. El Administrador del SAPAHUA será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y de auxiliar de personal administrativo y técnico que sea necesario para el eficaz funcionamiento del Sistema.

Artículo 18°. El Administrador tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a)** Organizará un esquema administrativo y operativo para la eficiente prestación del servicio.
- b)** Dispondrá de los elementos humanos y materiales necesarios.
- c)** Opinará ante el ayuntamiento lo relativo al funcionamiento del Sistema.
- d)** Mantendrá el orden y armonía laboral.
- e)** Comunicara oportunamente al Presidente Municipal cualquier obstáculo para la eficiente prestación del servicio.
- f)** Será el responsable de la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- g)** Elaborará el presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema a más tardar el 10 de diciembre de cada año. Estos presupuestos los presentará el Presidente Municipal al Ayuntamiento en sesión de Cabildo para su aprobación y remisión a la Legislatura del Estado.
- h)** Elaborara antes del 5 de Diciembre de cada año, la propuesta de tarifas de acuerdo a la aperiodicidad y sectorización que se tenga en la prestación del servicio.
- i)** Programará el mantenimiento y conservación de las Plantas y Equipos del Sistema para que no entorpezca la prestación del servicio.
- j)** Entregará mensualmente al Presidente Municipal un informe técnico y financiero del Sistema.
- k)** El Administrador mantendrá actualizado el inventario del patrimonio mueble e inmueble del Sistema, y será el responsable daños y menoscabos que sufran, por su negligencia.
- l)** Periódicamente deberá comunicar a la ciudadanía, previo acuerdo con el Presidente Municipal de los asuntos que tenga que ver con el funcionamiento del Sistema y que sea de trascendencia social.

m) Llevar un padrón actualizado de usuarios titulares y un censo de consumidores.

n) Implementar un mecanismo coactivo para el cobro de tarifas.

Artículo 19°. Funcionamiento (áreas de servicio) (tarifas por áreas).

CAPÍTULO III

De los Sistemas Autónomos

Artículo 20°. Todos los Sistemas Administradores de Agua Potable deberán contar con el permiso o concesión actualizada de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 21°. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad para nombrar a sus Comités Administradores, quienes estarán inscritos en el Padrón Municipal.

Artículo 22°. Los Comités Administradores tendrán las mismas obligaciones y facultades que el *artículo 9* dispone para el Administrador del SAPAHUA.

Artículo 23°. Los Comités de Sistemas Administradores que requiera energía eléctrica y de otros gastos para operar, deberán fijar una tarifa actualizada por la Asamblea, y comunicada al Ayuntamiento. Esta tarifa será la necesaria y suficiente para cubrir los gastos, para uso fondo de contingencia que origine el funcionamiento del Sistema.

Artículo 24°. Los Comités de los Sistemas Administradores que no requieran energía eléctrica para la distribución del Agua Potable podrán implantar el sistema de tequio que comunalmente realicen la conservación y mantenimiento de sus fuentes de abastecimiento y la red de distribución, pero deberán informar al Ayuntamiento todas las disposiciones que adopten en la Asamblea.

CAPÍTULO IV

Obligaciones y Derechos de los Usuarios

Artículo 25°. Los usuarios tienen la obligación de pagar puntualmente la tarifa que corresponde de acuerdo al sector en el que habite y al periodicidad con el que reciba el servicio.

CAPÍTULO V

Recursos Sanciones

Artículo 26°. Las infracciones a las más contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- 1)** Amonestación por escrito.
- 2)** Multa hasta por cien días de salario mínimo general vigente en la región.
- 3)** Suspensión temporal o definitiva del servicio.
- 4)** Arresto hasta por treinta y seis horas.

Para la aplicación de cualquier sanción.

Artículo 27º. Los actos, acuerdos, resoluciones emanadas de las competentes del ramo, serán impugnadas de conformidad con los recursos administrativos señalados en la Ley Orgánica Municipal en su Título duodécimo, Capítulo Único.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año de 1921

TOMO LXXX | OAXACA DE JUAREZ, OAX., 14 DE FEBRERO DE 1998 | Nú. 7

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETO de fecha 25 de enero del año en curso, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado denominado "Sistema Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Huajuapan".

DECRETO de fecha 13 de enero del año en curso, por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Estatal denominado "Parque Ecológico Regional del Istmo" con superficie de 183-91-19 Has. Ubicado en el Municipio de Juchitán de Zaragoza y el Espinal, Oax.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 21 HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.

Copia fotostática debidamente certificada del Auto de Radiación de fecha 13 de agosto de año pasado, dictado por el Tribunal Superior Agrario en el expediente número 173/97, del poblado el Mezquital, Rancho San Ildefonso la Estancia, Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtla, Oax.

Primera Publicación

Copia fotostática debidamente certificada del Auto de Radiación, de fecha 13 de agosto de 1997, emitido por el Tribunal Unitario Agrario, relativo al exclusivo de Propiedad Particular de los C.C. HURTADO, CECILIA

DE RAMOS Y MARÍA LUISA ROMANO DE JUAREZ, en el expediente número 170/97

Primera Publicación

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

ACUERDOS de no responsabilidad 4/97, 5/97, 6/97, 7/97, 8/97, 9/97, 10/97 y 11/97

GOBIERNO DEL ESTADO

CONVOCATORIA de la Licitación No. LPFO-GEO/SA/CA-004/98, relativa a la adquisición de productos químicos para el proceso de tratamiento y potabilización del agua potable, solicitado por ADGSA/PA/C

DECRETO de fecha 25 de enero del año en curso, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado denominado "Sistema Administrador de Agua Potable y Alcantarillado de Huajuapan".

DODGRO CARRASCO ALTAMIRANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13, 18, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 19 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y,

CONSIDERANDO:

1.- QUE EL INSTITUTO DEL ESTADO HA DEFINIDO COMO POLÍTICA PERMANENTE EL APROVÉCHAR Y PROVER LOS MEDIOS NECESSARIOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE UN ENTIDAD Y DE SUS MUNICIPIOS, PRINCIPALMENTE EN LO QUS SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

3. QÜE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO DE LOS ESTADOS, CUANDO ASÍ FUERE NECESSARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS CUales SE ENCUENTRAN LOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

3. QÜE CON EL FIN DE FORTALECER A LOS MUNICIPIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS CITADOS SERVICIOS, EN EL ESTADO DE OAXACA SE ESTÁN REALIZANDO ACCIONES DE CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y, DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE LA MATERIA, QUE CONTENIA LA SOLUCIÓN A LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN ESTE MUNICIPIO.

4. QÜE POR ELLA SE INSTITUYÓ EL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL CUAL FORMARON PARTE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES Y A SU DERECHO, ASÍ COMO EN EL MARCO DE SUS OBJETIVOS, DANDO LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS UNOS DE LAS DEPENDENCIAS Y SECTORES QUE REPRESENTAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ TAMBÉN DE SUGERIR, APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LAS DECISIONES RELATIVAS CON EL PROPÓSITO DE QUE EXISTA CORRESPONDENCIA DE LOS USUARIOS.

5. QÜE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX., EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 1996, ACORDÓ LA CREACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHA POBLACIÓN, Y QUE EL CITADO ACUERDO HA SIDO PRESENTADO A ESTE EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTRIORMENTE EXPOSTAS Y FUNDADAS, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

PRIMERO: SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DENOMINADO "SISTEMA ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAJUAPAN".

SEGUNDO: EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX., CON APEGO A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE CONSTITUYA DE LA MANERA SIGUIENTE:

II.- NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANISMO: EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX., ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX., Y SUS SIGLAS SERÁN: "SAPAHUA".

III.- DENOMINACIÓN: EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE DENOMINARA "SISTEMA ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAJUAPAN OAX.", Y SUS SIGLAS SERÁN: "SAPAHUA".

IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: EL SAPAHUA, SE INTEGRARA Y FUNCIONARA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE AUTORIDAD: I.- JUNTA DE GOBIERNO; II.- CONSEJO CONSULTIVO; III.- ADMINISTRADOR; Y, IV.- COMISARIO.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SAPAHUA SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- PRESIDENTE: QUE SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- SECRETARIO: QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.
- III.- PRIMER VOCAL: QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA.
- IV.- SEGUNDO VOCAL: QUE SERÁ EL GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- V.- TERCER VOCAL: EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ORGANISMO.

POr CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO SE NOMBRARA AL RESPECTIVO SUPLENTE Y EN LA FORMA QUE SE SEÑALE EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO.

EL ADMINISTRADOR DEL "SAPAHUA", TENDRA LA REPRESENTACIÓN LEY, DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN DE PODER O CLAVELA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY SERA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

EL COMISARIO SERÁ DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

EL "SAPAHUA" CONTARA CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ABRUEN LA JUNTA DE GOBIERNO, DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES TERRITORIALES, ECONOMICO-ESTADÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y FINANCIERAS DE LA LOCALIDAD.

VI.- OBJETIVO: EL "SAPAHUA" TENDRA LOS OBJETIVOS QUE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE LE SEÑALE SU REGLAMENTO INTERNO.

VII.- REGIMEN LABORAL: LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO OPERADOR SE REGIRAN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VIII.- PERTENENCIA AL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: El "SAPAHUA" SE COORDINARA CON EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS A CUE HACIA SUESTARSE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA ESTATAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", CONFORME A LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

IX.- TERCERO: EL "SAPAHUA" ES PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR LO QUE SU FUNCIONAMIENTO Y ATTRIBUCIONES SE APEGARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, SE COORDINARA CON EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

TRANSMITIRIS:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. DIÓDORO CRUZARDO ALTAMIRANO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. HÉCTOR ANTONIO MARÍA MARÍA.

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL CAMARILLO RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA; EN USO DE MIS ATTRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIGOR;

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPLETO DE DOS FOJAS UTILES, SE DESPRENDE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL Y QUE CORRESPONDE A LA PUBLICACION DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y QUE CONSTA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; EN EL TOMO LXXX, NUMERO 7, EN EL QUE SE PUBLICA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA ADMINISTRADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAJUAPAN", LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE PROCEDAN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

LICENCIADO JOSÉ EMMANUEL CAMARILLO RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL